

## REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE.

Ibagué, 13 JUL 2020

E. Singular Rad. 2020-00220-00.

Revisada la demanda ejecutiva en su integridad se advierte que las pretensión numero 1.2 objeto de la ejecución no es clara puesto que si bien el actor establece el periodo de causación de los intereses remuneratorios y aporta TABLA DE AMORTIZACION, omite señalar la suma de dinero líquida respecto de los intereses remuneratorios de los cuales pretende el cobro, al tenor del inciso segundo del artículo 424 del Código General del Proceso: "Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas", y de igual manera el artículo 82 numeral 4 del C.G del P, establece como requisito de la demanda "lo que se pretenda expresado con precisión y claridad" motivo por el cual se hace necesario que el actor aclare las pretensiones ya que tal y como están formuladas no son claras ni precisas.

1. Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería jurídica a YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON como apoderada de la parte ejecutante en razón y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



ORLANDO ROZO DUARTE.


REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>FIJACION POR ESTADO</u>
Número <u>65</u> , de hoy <u>14 JUL 2020</u>
Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_